

VIERNES

27 de febrero de 2026

clasificados.elvigia@gmail.com

120.5555 ext. 1036
www.elvigia.net



EL CLASIFICADO

Periódico El Vigía



Solicita:

Coordinador operativo:

- Experiencia en seguridad industrial y comercial.
- Buena presentación, casado de preferencia, 35 años o más.
- Estudios mínimos: Truncos en LAE, LRI, Ingeniería en Administración, etc.
- Habilidades: Supervisión de personal, Enfocado en resultados, Trabajo bajo presión, Elaboración de Pre nómina, Manejo de paquetería windows, Ventas y relaciones públicas.
- Disponibilidad de trabajo en campo en horarios mixtos.
- Líder, Responsable, ético, Innovador, etc.

Ofrecemos:

- Sueldo a negociar de acuerdo con el perfil.
- Excelente ambiente de trabajo.
- Posibilidades de desarrollo.

INTERESADOS: En enviar CV, a: **pspsegprivada@hotmail.com**
o en Calle Cuarta No. 431-206



Cama eléctrica
\$16,000 m.n.
(646)126 26 66



**SI NO LO USAS
¡VÉNDELO!**
CACHIVACHES, ROPA, ARTÍCULOS,
MUEBLES, ETC.

**¡APROVECHA
Y PUBLÍCALO
TODO FEBRERO!**

**POR SÓLO
50
PESOS**

EL CLASIFICADO

*Aplica restricciones

elVigia

Informes al:
(646) 120-55-57 Ext 1036
clasificados.elvigia@gmail.com

SE BUSCA COCO



Tel:(646) 259-2098

SE BUSCA Bulldog



Se ofrece gratificación

Tel:(646) 124-6312

SE BUSCA EVE



Tel:(646) 226 5596

SE BUSCA CHOLO



con la Sra. Irene

Tel:(646) 151 45 28

SE BUSCA BARILLA



Irays Gallardo

Tel:(646) 413-1453

SE BUSCA HACHI (/Jachi/)



Tel:(656) 947-4398
(646) 191-1565

Se ofrece recompensa

SE BUSCA PABLO



Con Miriam Reza.

Tel:(646) 118-8203

**ANUNCIA TU
MEJOR
OFERTA**
de empleo
**Y ENCUENTRA
A LA PERSONA
INDICADA**

Pregunta por
nuestras promociones
impreso y digital

EL CLASIFICADO

Informes al **646.120.55.57 ext 1036**
clasificados.elvigia@gmail.com

**PANADERIA
EL NUEVO CRISTAL**
DESDE 1967

AV. FLORESTA No.620 COL. OBRERA
TEL 178 1267 ENSENADA B.C.

Haz tus reuniones en

CAFÉTOMAS
espresso bar

sin costo



EDICTO:

C. JULIO CESAR CHAVEZ PEREZ.-

- - - En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DALILA GARIBALDO HERNANDEZ en contra de USTED, según expediente número 584/2023, en fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiséis, recayó un acuerdo, el cual a la letra dice:- - - - -

- - - Ensenada, Baja California, a cuatro de febrero del año dos mil veintiséis.- - - - -

- - - El Secretario da cuenta al Juez de los autos, de un escrito registrado con número de promoción 1,991 presentado por el LICENCIADO CARLOS ARMANDO MOLINA DIAZ en carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio. - - - - -

- - - Como lo solicita la ocurante, se le tiene realizando las manifestaciones vertidas en el de cuenta, y en atención a los informes que obran en los presentes autos, así como de la constancia actuarial de los cuales se advierte que no fue posible localizar a JULIO CESAR CHAVEZ PEREZ, por consiguiente, esta Autoridad con apoyo en lo dispuesto por los artículos 122 fracción II y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, determina que se emplace a JULIO CESAR CHAVEZ PEREZ, por medio de Edictos que deberán fijarse en los estrados de este H. Juzgado y publicarse por Tres Veces de Tres en Tres Días en el Boletín Judicial del Estado y en un periódico entre los de mayor circulación en esta Ciudad, para que dentro del término de Quince Días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haga la última publicación del mencionado Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro de dicho término, se le tendrá por contestados en sentido negativo los hechos de la demanda y seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le deberá hacer saber a la parte demandada que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo así dentro del dicho término, las subsecuentes notificaciones y citaciones que recaigan en el presente asunto, aún las de carácter personal, se le harán mediante el Boletín Judicial del Estado, salvo los casos en que otra cosa se prevenga; asimismo, hágasele saber que las copias simples para el traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- - - - -

- - - Publíquese el presente proveído, por Tres Veces de Tres en Tres Días en el Boletín Judicial del Estado y, en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, en los términos del Artículo 122 del Código Procesal Civil; en el entendido que entre cada una de las publicaciones de edictos, deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil subsecuente.- - - - -

- - - NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente el ciudadano JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, LICENCIADO SERGIO HIRAM IBARRA MACEDO, ante su Secretario de Acuerdos provisional LICENCIADO RICARDO ALEJANDRO BELTRAN RUBIO, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. - - - - -

Ensenada, B. C., a 13 de febrero del 2026.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

LIC. RICARDO ALEJANDRO BELTRAN RUBIO.

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 2, 3, fracciones I, II, XIX,XX, XXV, XXX, 4 fracciones I y II, 12 y 13 del Reglamento para el uso del expediente electrónico y la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

lrc*

EDICTO

AL DEMANDADO: EDGARDO TANORI MILLAN

En el Juzgado Primero de lo Civil de Ensenada, Baja California, se tramita el expediente número 627/2024, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido ante este Juzgado por FRANCISCO MONTES TORO, se dictó un proveído que a la letra dice: Ensenada, Baja California, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.Por presentado escrito registrado bajo numero de promoción 14077 de la C. LICENCIADA MICHELLE PAOLA FERNANDEZ CENTENO, en su carácter de abogado patrono de la parte actora. Como lo solicita, toda vez que de autos se desprende que se han agotado los medios de localización del codemandado EDGARDO TANORI MILLAN, sin haberse localizado en los domicilios proporcionados en dicha búsqueda, en consecuencia, es procedente ordenar su notificación y emplazamiento al codemandado en cita por medio de EDICTOS en los términos que con posterioridad se precisan, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.En consecuencia, hágasele saber por dicho medio, que se ha entablado en su contra por el C. FRANCISCO MONTES TORO, demanda en la vía Ordinaria Civil, por lo que se les notifica y emplaza por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial del Estado y en un Periódico de la localidad de los de mayor circulación, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en el que aparezca la última publicación del edicto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que como propios se le atribuyen en la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía.Asimismo, que deberá de señalar domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que así lo requieran le surtirán sus efectos conforme a lo establecido por los artículos 623 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias certificadas para el traslado correspondientes.- Expídase el edicto correspondiente. Notifíquese.- Así lo acordó y firma electrónicamente el C. Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial, Licenciado Jesus Reynoso González, ante su Secretario de Acuerdos Maestro Jesus David Carrizales Nájera, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.Expediente número 627/2024-A epj*

Ensenada, B.C., 04 de febrero del 2026.
El C. Secretario de Acuerdos Del Juzgado Primero de lo Civil.

Maestro JESÚS DAVID CARRIZALES NAJERA.
(firmado electrónicamente)

Firma electrónica en los artículos 1, Fracciones I y II, 2, 3, Fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4, Fracciones I y II, 12 y 13 del reglamento para el uso del expediente electrónico y la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

EDICTO

A IA CODEMANDADA:- SUCESION A BIENES DE ALBERTO CASAS TORRES.
Domicilio Ignorado.

En el Expediente número 159/2020-B, relativo al juicio Ordinario Civil (Prescripción Positiva), promovido por LORENA CASAS JARA, en contra de USTED y Otros, se dicto el siguiente acuerdo que en su parte relativa a la letra dice:..
“ Ensenada, Baja California, a treinta de Enero del año dos mil veintiséis.

A sus autos el escrito registrado bajo número de promoción 1375/2026, presentada por la licenciada Eva Covarrubias Vázquez, en su carácter de abogada patrono de la parte actora, mismo que se acuerda en los siguientes términos:
Como lo solicita y en virtud que de autos se desprende que se han agotado los domicilios arrojados por los medios ele localización para el emplazamiento ele la codemandada Sucesión a Bienes de Alberto Casas Torres por conducto ele su Albacea Patrocinia Holguín García, en el presente juicio, con fundamento en lo previsto por el artículo 122 fracciones II y III del Código ele Procedimientos Civiles del Estado, es procedente efectuar la notificación respectiva al mismo por medio ele Edictos, los cuales deberán ele publicarse en el Boletín Judicial del Estado y en Un Periódico local de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a dicho demandado, que se ha interpuesto en su contra una demanda en la vía Ordinaria Civil Prescripción Positiva, promovida por Lorena Casas Jara, en los términos y por los conceptos mencionados en el escrito inicial de demanda, dándosele curso a la misma por reunir los requisitos ele Ley; en tal virtud por este conducto se le corre traslado para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que aparezca la última publicación del edicto respectivo, de contestación a dicha demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por confeso los hechos propios de la demanda que dejen de contestar, ordenándose seguir el juicio en su rebeldía.- Así mismo para que señale domicilio y autorice profesionistas para oír y recibir notificaciones ele su parte en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio del Boletín Judicial del Estado (artículo 623 del Código Procesal Civil), así como en los términos ordenados por el artículo 625 del mismo ordenamiento. Por otra parte, hágase del conocimiento a dicha codemandada que quedan a su disposición en la Secretaría “B” de este H. Juzgado, la copia respectiva del traslado para los efectos correspondientes a que haya lugar.- EXPIDANSE LOS EDICTOS RESPECTIVOS Notifíquese. Así lo acordó y firma electrónicamente Juez Primero De Lo Civil, Licenciado Jesús Reynoso González, ante su Secretario ele Acuerdos licenciada Dora Beatriz Rocha Sánchez, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracciones I, II, 11, 12, 13., del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. Expediente número 159/2020-B Al CALCE DE DOS FIRMAS ELECTRONICAS”

ATENTAMENTE
ENSENADA, B.C., A 30 DE ENERO DEL AÑO 2026.
LA C. SRIA. DE ACDOS. DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL

(Firmado electrónicamente)
LICENCIADA DORA BEATRIZ ROCHA SANCHEZ.
Firma electrónica en los artículos 1, Fracciones I y 11, 2, 3, Fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4, Fracciones I y II, 12 y 13 del reglamento para el uso del expediente electrónico y la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. HSR.

Sudoku y Crucigrama

Complete los tableros (subdivididos en 9 cuadrados) de 81 casillas (dispuestas en 9 filas y columnas) rellendo las celdas vacías con los números del 1 al 9, de modo que no se repita ninguna cifra en cada fila, ni en cada columna, ni en cada cuadrado

NO.647

2				5				4
8	9	7	6	2		1	5	
				7			8	
9	6			4		3		
3		1			5	8	7	
			3	6				9
1	2	9	4			5		
			7	1			2	8
		4		3		6		

¿Se perdió tu mascota?

SE BUSCA **SE BUSCA**

¡Publicalo gratis!

en El Clasificados El Vigía

Envíanos su foto, nombre y datos de contacto a:
clasificados.elvigia@gmail.com
 ¡Llegamos a más de 15 mil lectores!
Informes:
646 120 5557 ext.1036

*Se aplican restricciones

CRUCIGRAMA

de Lorencillo

HORIZONTALES

- 1.- Músculo grande del brazo, entre el hombro y el codo.
- 7.- Parte cóncava del fregadero.
- 12.- Chamba.
- 13.- Menesterosos, necesitados.
- 14.- Drama lírico japonés.
- 15.- Guardar algo con ánimo de apropiárselo.
- 17.- Confianza.
- 18.- Olfateado.
- 20.- Personas payas, de pésimos gustos.
- 22.- Aya, niñera.
- 23.- Tela de seda sin brillo.
- 24.- Nacionalsocialista.
- 25.- Relaciones Comerciales.
- 28.- Impar.
- 30.- Dineros que nos cobra el gobierno... para que lo vuelvan humo los políticos.
- 31.- Costo Anual Total.
- 33.- Preposición latina.
- 35.- Sigla de la alianza del Atlántico norte.
- 37.- Ciudad de Países Bajos (Güeldres).
- 38.- División del vecindario de un pueblo.
- 40.- Trabajo que ha de hacerse en un tiempo limitado.
- 42.- Ave caradriforme cuyo cuerpo es negro en la parte superior y blanco en la inferior (pl.).
- 43.- Asociación Civil.
- 44.- Coacción ejercida sobre alguien.
- 47.- Infusión aromática.
- 48.- Extiende el discurso.
- 50.- Agujero circular u oval con que se adornan algunos bordados (pl.).
- 52.- Exclamación de sorpresa o incredulidad.
- 53.- Persiguiese sin dar tregua.

1	2	3	4	5	6			7	8	9	10	11
12							13					
14			15			16					17	
18		19						20		21		
22				23					24			
	25			26				27		28		
29		30										
31	32									33	34	
35			36		37				38			39
40				41				42				
43			44		45		46				47	
48		49					50			51		
52						53						

lorencillo@live.com.mx

Alexandro Jácome 4285

VERTICALES

- 1.- Proxenet.
- 2.- Empobrecer.
- 3.- Gran Premio.
- 4.- Hormiga con alas.
- 5.- Arbusto verbenáceo, especie de arrayán de gran tamaño.
- 6.- Sirga, maroma.
- 7.- Remolcan la nave.
- 8.- Hagan que lo cerrado deje de estarlo.
- 9.- Consonante repetida.
- 10.- Jefe autoritario.
- 11.- Sicario.
- 13.- Posdata (abrev.).
- 16.- Desorientados, perdidos.
- 19.- Inducir, estimular a alguien a hacer algo.
- 21.- Exhausta.
- 26.- Idiota.
- 27.- Dulce de membrillo.
- 29.- Limitado.
- 32.- División de la bóveda celeste en doce partes iguales.
- 34.- Tallos nuevos de una planta.
- 36.- País de Asia, en el Himalaya.
- 38.- Armadura de guerra.
- 39.- Adquiera cordura.
- 41.- Habilidad, destreza para hacer ciertas cosas.
- 42.- Mal de ojo.
- 45.- ¡Ánimo!
- 46.- Comité Olímpico Internacional (inv.).
- 49.- Nota musical.
- 51.- Astató.

ANTERIOR:

A	G	U	A	D	O		Z	A	F	A	D	O
S	A	T	I	R	A	S		S	O	L	A	S
U	F		R	A	S	E	R	O		A	N	O
S	O	P	E		I	R	E		A		I	T
T	S	E		E	S	V	A	S	T	I	C	A
A		C	G	S		I		A	O	J	A	S
	C	H	U	P	A	C	A	B	R	A	S	
O	R	O	S	I		I		I	E	D		S
P	A	S	T	E	L	A	Z	O		A	S	A
I	P		O		A	L	O		O	S	A	R
N	U	N		F	R	E	N	A	R		B	A
A	L	E	V	E		S	A	L	A	D	O	S
R	A	T	E	A	R		L	E	S	E	R	A



NISSAN X-TRAIL 2020



Nacional, un solo dueño, color plata, seguro cobertura completa mayo 2026, mantenimiento al día, (llantas, frenos, amortiguadores y motor) \$295,000.00 (negociable). Tel. (646) 246-28-48 (31 enero fol. 9927



SE RENTA DEPTO



Rento departamento 1 recamara grande, sala, cocina, comedor, cuarto de lavar, baño y estacionamiento un carro. Informes tel. (646) 188-14-13 (sin mascotas)

SE RENTA DEPTO

Se renta departamento amueblado con estacionamiento a 7,000.00 una o 2 personas. Tel. (646) 119-77-36 y (646) 151-45-10 (07 feb. Fol. 9960 “.

RENTO VARIOS

Rento departamento, casa amueblada, cuarto y local Tel: (646) 3451336



OFREZCO SERVICIOS

Herrero Express: Reparación, repintado, fabricación, terrazas, trailers y food truck. Tel. (646) 143-63-79 (21 feb.

EDICTO

AL DEMANDADO: ROBERTO GILBERT MACALIER.

En el Expediente número 824/2025-C, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Margarita Robles Laguna, en contra de usted, se dicto el siguiente acuerdo que a la letra dice:

“Ensenada, Baja California, a trece de febrero del año dos mil veintiséis.

A sus autos un escrito registrado bajo número de promoción 1934, presentado por el C. Licenciado Alfonso Higuera Fernandez, en su carácter de abogado patrono de la parte actora en el presente juicio.

En relación a lo solicitado, y toda vez que las diversas dependencias no arrojaron domicilio del demandado, es procedente ordenar el emplazamiento por edictos al demandado C. Roberto Gilbert Macalier, en los siguientes términos:

Se tiene por presentada a la C. Margarita Robles Laguna, por su propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil, a Roberto Gilbert Macalier, en los términos y por las prestaciones que indica en el escrito inicial, con fundamento en los artículos 265, 257 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Se ordena la notificación y emplazamiento de la parte demandada, Roberto Gilbert Macalier, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial del Estado y en un Periódico de la localidad de los de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en el que aparezca la última publicación del edicto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que como propios se le atribuyen en la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Asimismo, que deberá de señalar domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibida para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que así lo requieran le surtirán sus efectos conforme a lo establecido por los artículos 623 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la demandada las copias certificadas para el traslado correspondientes.

Hágase saber a las partes su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, otorgándoles para tal efecto el término de tres días para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, con el apercibimiento de que no hacerlo así, se les tendrá por negando la publicación de dichos datos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Por otra parte, se exhorta a las partes para que adopten la modalidad de firma electrónica certificada (FIREC), debiendo acudir al módulo instalado para que lleven a cabo el proceso de registro correspondiente en el Tribunal Electrónico, a fin de dar seguimiento y tramitar nuevos juicios por éste medio.- Expídase el edicto correspondiente.- Notifíquese.- Al calce dos firmas Electrónicas legibles, firmadas.”.

A T E N T A M E N T E

ENSENADA, B.C, A 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

LA C. SRIA. DE ACDOS. DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL (firma electrónica)

LIC. CLAUDIA MARIA LOPEZ BUSTAMANTE.

Firma electrónica en los artículos 1, Fracciones I y II, 2, 3, Fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4, Fracciones I y II, 12 y 13 del reglamento para el uso del expediente electrónico y la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Ksm.*

E D I C T O

Ordenado por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis, dictado dentro del Expediente Número 925/2025-B, relativo al juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACION AD-PERPETUAM promovido por Regina Romero Montes también conocida como Regina Romero Montez, ante este JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA de este Partido Judicial de Ensenada, Baja California, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO:

“Ensenada, Baja California, a veintitrés de enero de dos mil veintiséis., en virtud de que la demanda reúne los requisitos de ley y de que se formula ante juez competente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 fracción III, 144, 145, 157 fracción VIII, 878 y 912 del Código de Procedimientos Civiles y 2890 del Código Civil para el Estado, se da curso a la instancia en la vía y forma propuestas, dése amplia publicidad a estas diligencias por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de diez en diez días, en dos periódicos de los de mayor circulación en la ciudad y en el Boletín Judicial del Estado, así como en los lugares públicos. Hecho que sea lo anterior, córrase traslado de la solicitud a la persona de quién obtuvo la posesión o su causante en el domicilio que proporciona en el de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito, a los colindantes, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que en el término de nueve días manifiesten lo que a su derecho convenga. ...

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- al calce dos firmados “ CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE:

“Predio rustico denominado El Molino, ubicado en la Delegación de Santo tomas de esta municipalidad con superficie actualmente de 1,276-39-22.32 hectáreas o su equivalente en metros cuadrados 12,763,922.328”.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ENSENADA, BAJA CFA., 06 DE FEBRERO de 2026.

EL CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. SERGIO ARTURO FUERTE OVIEDO.

Lo que notifico por medio del presente edicto con los ordenamientos insertos en el mismo para los efectos legales correspondientes; publíquese por tres veces de diez en diez días en dos periódicos de mayor circulación y en el boletín judicial del estado, así como en los estrados de este juzgado.

Lic. SAFO/Mmz*

LIC. JUAN CARLOS NAVARRO BLANDO

NOTARIO PÚBLICO No. 2

ENSENADA, B.C.

16 de febrero de 2026.

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochocientos cincuenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles y, doscientos diez de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos para el Estado de Baja California, DOY AVISO de que por escritura pública número 186,858 del volumen número 1,688, de fecha 14 de febrero del año 2026, pasada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria o legítima a bienes de quien en vida llevara el nombre de ROSA ISABEL BACELIS DORANTES, compareciendo la señorita KARIME GUADALUPE CRUZ BACELIS; y toda vez que se cumplieron con los requisitos de Ley y el desahogo de las testimoniales por parte de las señoras MAYRA GUADALUPE REYES AGUILAR y JENNIFER MARTÍNEZ PÉREZ, quienes declararon bajo protesta de decir verdad que no existe otra persona con mejor derecho a heredar en la misma línea a la autora de la sucesión, únicamente su hija de nombre KARIME GUADALUPE CRUZ BACELIS, y en tal virtud, la misma señorita KARIME GUADALUPE CRUZ BACELIS, ACEPTÓ la herencia que le correspondía y se reconoció por sí y entre sí sus derechos hereditarios; asimismo, en dicha escritura se autonombró Albacea de la presente sucesión; y en el mismo acto ACEPTÓ y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que va a proceder a la formulación y presentación del inventario y avalúo del haber hereditario, hasta su terminación.

Por lo anterior, se solicita publicar por dos veces de diez en diez días en el Periódico EL VIGÍA.

LICENCIADO JUAN CARLOS NAVARRO BLANDO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE ESTA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Licenciada Claudia María López Bustamante. Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley.

Artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

Ensenada, Baja California, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticinco, la Suscrita Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dora Beatriz Rocha Sánchez, doy cuenta al Juez de los autos con un escrito registrado bajo número de promoción 11855, para todos los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.-

Ensenada, Baja California, a veintidós de julio del año dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito registrado bajo número de promoción 11855/2025, presentada por el Licenciado Jesús Adrián Bareño Domínguez, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, mismo que se acuerda en los siguientes términos: Como lo solicita y en virtud que de autos se desprende que se han agotado los medios de localización para el emplazamiento de los codemandados BEATRIZ CHAVEZ DE SWAIN, FRANCISCO DELGADO ARREOLA, GRACIELA SWAIN CHAVEZ DE DELGADO, GUILLERMO SWAIN GARCÍA, JORGE G. SWAIN CHAVEZ Y NORMA SWAIN CHAVEZ DE MALAGAMBA en el presente juicio, con fundamento en lo previsto por el artículo 122 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es procedente efectuar la notificación respectiva a los mismos por medio de Edictos, los cuales deberán de publicarse en el Boletín Judicial del Estado y en Un Periódico local de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndoles saber a dichos codemandados, que se ha interpuesto en su contra una demanda en la vía Ordinaria Civil Prescripción Positiva, promovida por Alejandro Hinojosa Corona en los términos y por los conceptos mencionados en el escrito inicial de demanda, dándosele curso a la misma por reunir los requisitos de Ley; en tal virtud por este conducto se les corre traslado para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que aparezca la última publicación del edicto respectivo, den contestación a dicha demanda instaurada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvierén, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por confesos los hechos propios de la demanda que dejen de contestar, ordenándose seguir el juicio en su rebeldía.-

Asimismo para que señalen domicilio y autoricen profesionistas para oír y recibir notificaciones de su parte en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les efectuarán por medio del Boletín Judicial del Estado (artículo 623 del Código Procesal Civil), así como en los términos ordenados por el artículo 625 del mismo ordenamiento.-

Por otra parte, hágase del conocimiento a dichos codemandados que queda a su disposición en la Secretaría “B” de este H. Juzgado, las copias respectivas del traslado para los efectos correspondientes a que haya lugar.-

EXPIDANSE LOS EDICTOS RESPECTIVOS.

Con excepción del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.

Esto último es así, ya que por disposición expresa del artículo 1143 del Código Civil del Estado, la acción de prescripción adquisitiva se entabla en contra del propietario registral y en su caso, de diverso propietario si existiera, más no en contra de dicha autoridad administrativa, aunado a que de las propias prestaciones que se reclaman, es claro advertir que surgen como consecuencia propia de sentencia firme que declare procedente la acción, máxime que en torno a la misma, los fines del Registro Público son declarativos de derechos mas no constitutivos de ellos, por ende, es inconcuso que dicha autoridad registradora carece de legitimación pasiva, circunstancias que resultan suficientes y eficaces para determinar la no admisión de la demanda en contra del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.

Lo anterior encuentra apoyo en las siguientes Tesis que a la letra dicen:

Registro digital: 223561

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Febrero de 1991, página 200 Tipo: Aislada

PRESCRIPCION ADQUISITIVA, ACCION DE. NO ES NECESARIO DEMANDAR AL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

De la lectura analítica del artículo 2943 del Código Civil del Estado de Jalisco, se desprende que, tratándose de acciones en que se controvierta el dominio de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre los mismos, basta con demandar a la persona o entidad determinada a cuyo nombre se encuentren inscritos; por lo cual, la sentencia de instancia que basándose en ese dispositivo imponga al actor la obligación de llamar a juicio al registrador público de la propiedad, resulta violatoria de garantías, toda vez que, su desempeño es de carácter público y no de un particular al que se le afecten intereses jurídicamente protegidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 872/90. Antonio Hernández Elizondo por sí y como albacea de la sucesión de Emilia Elizondo Jiménez. 28 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Vázquez Marín. Secretario: César Omar Romero Ballesteros.

Amparo en revisión 32/87. José Esteban Contreras Acosta. 26 de agosto de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Francisco Javier Hernández Partida.

Registro digital: 228649

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, página 451

Tipo: Aislada

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. REGISTRADORES PUBLICOS DE LA PROPIEDAD.

Si bien es veraz que los encargados del Registro Público de la Propiedad intervienen en la inscripción de una escritura pública relativa a la compraventa de un bien inmueble, esto no implica que tengan el carácter de partes en sentido material dentro del juicio en que se demande la reivindicación de tal inmueble y la correspondiente nulidad de inscripción registral, y además, que la sentencia que pudiera dictarse llegara a afectarle en su interés jurídico, lo que impide la existencia de la litis asociada necesaria, en la medida que para actualizar la litisconsorcio pasiva, no basta una participación en los actos cuya nulidad se demanda, sino una relación jurídica que resulte afectada con la procedencia de la acción, máxime que, en todo caso, la resolución que se dicte en lo referente a la actuación de dicho registrador, es meramente declarativa y tiene como único alcance dejar sin valor el acto en el que intervino, cuya decisión deberá acatar en sus términos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 1045/88. Jorge Conde Gómez. 20 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas. Secretario: J. Jesús Luis Lerma Macías.

Por lo que respecta a los diversos codemandados Elma Garza González De Swain y Gilberto Malagamba Moreno, túrnense los autos a la Central de Actuarios a fin de que procedan a emplazar y correrles traslado, al codemandado Gilberto Malagamba Moreno en el domicilio ubicado en BOULEVARD BUCANEROS NUMERO 311, FRACCIONAMIENTO PLAYA ENSENADA DE ESTA CIUDAD, y a la codemandada Elma Garza González De Swain en el domicilio ubicado en CALLE RINCONADA DEL PEDREGAL NUMERO 23 PEDREGAL PLAYITAS DE ESTA CIUDAD, con las copias simples de Ley, para que dentro del término de NUEVE DIAS produzcan su contestación a la demanda en la vía Ordinaria Civil, interpuesta por Alejandro Hinojosa Corona , en los términos y por los conceptos mencionados en el escrito inicial de demanda, a efecto que de contestación a dicha demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por confesos de los hechos propios de la demanda que dejen de contestar, ordenándose seguir el juicio en su rebeldía.-

Asimismo, para que señalen domicilio y autoricen profesionistas para oír y recibir notificaciones de su parte en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les efectuarán por medio del Boletín Judicial del Estado lo anterior con fundamento en el artículo 623 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma electrónicamente Juez Primero De Lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada Claudia María López Bustamante, ante su Secretario de Acuerdos Licenciada Dora Beatriz Rocha Sánchez, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracciones I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Expediente número 896/2024-B HSR*

En el número 15,045 del Boletín Judicial del Estado, de fecha 25 de Julio del año 2025 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En el día 28 de Julio del año 2025 a las doce horas, surtió efectos la notificación anterior, publicada por el Boletín Judicial del Estado de fecha 25 de Julio del año 2025. Conste.



Pregunta por la
promoción
20+20
en bienes y raíces de

EL CLASIFICADO

Llama al
(646) 120-55-55 ext.1036
clasificados.elvigia@gmail.com

EDICTO

AL DEMANDADO: HIGINIO TORRES MEZA
DOMICILIO IGNORADO.

En el Expediente Número 604/2025-B, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Oscar Rodríguez Torres en contra de USTED, se dictó el siguiente acuerdo:

ACUERDO.- “Ensenada, Baja California, a Diecinueve de Febrero del año dos mil veintiséis.

A sus autos el escrito registrado bajo número de promoción 2758/2026, presentada por la Licenciada Gloria Juseff Portillo Kadry, en su carácter de abogada patrono de la parte actora, mismo que se acuerda en los siguientes términos: En relación a lo primero solicitado, y toda vez que el demandado Higinio Torres Meza, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del dentro del término legal que se le concedió, en consecuencia, se le declara la rebeldía en que incurrió, con fundamento en los artículos 112, 133, 267,273, 286, y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de igual forma se les tiene por presuntivamente confesados los hechos propios de la demanda que se dejaron de contestar, en consecuencia, las notificaciones que recaigan en juicio desde que se constituyó contumaz y aun las de carácter personal se le harán por medio del Boletín Judicial del Estado. En consecuencia y por así corresponder al estado que actualmente guardan los autos, se ordena la apertura del término de ofrecimiento de pruebas, otorgándose a las partes el término de DIEZ DIAS comunes para tal efecto, el cual empezará a correr al día siguiente de que se les notifique a las partes el presente proveído, en el entendido que al demandado Higinio Torres Meza, además de notificarles el presente proveído por medio del Boletín Judicial del Estado, se les deberá notificar por medio de Edictos que se deberán publicar dos veces de tres en tres días, en el mismo Boletín Judicial del Estado o en un Periódico local, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 286 y 625 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- EXPIDASE EL EDICTO CORRESPONDIENTE. Notifíquese. Así lo acordó y firma electrónicamente Juez Primero De Lo Civil, Licenciado Jesús Reynoso González, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Dora Beatriz Rocha Sánchez, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracciones I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. Expediente número 604/2025-B AL CALCE DE DOS FIRMAS ELECTRONICAS FIRMANDO”

A T E N T A M E N T E

ENSENADA, B.C., A 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

LA C. SRIA. DE ACDS. DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.

(Firmado electrónicamente)

LICENCIADA DORA BEATRIZ ROCHA SANCHEZ.

Firma electrónica en los artículos 1, Fracciones I y II, 2, 3, Fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4, Fracciones I y II, 12 y 13 del reglamento para el uso del expediente electrónico y la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. HSR.



Alma mía, después de tantos trabajos, cansancios y fatigas, has llegado por fin ante la milagrosa y bendita imagen del Santo Niño de Atocha, quien con tanto anhelo deseabas ver; a quien deseabas ardientemente manifestar tu agradecimiento por tantos beneficios que has recibido de su Majestad Santísima, y ante cuyas plantas querías postrarte reverente para manifestarle tus congojas, tus males y tus sufrimientos para que los remedie según sea su Santísima Voluntad.

EDICTO

JORGE JHONATAN ROMERO CORDERO TAMBIEN CONOCIDO COMO
JORGE JONATHAN ROMERO CORDERO:

En el expediente número 00455/2025 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por GUADALUPE MENDOZA GONZÁLEZ en contra de JORGE JHONATAN ROMERO CORDERO TAMBIEN CONOCIDO COMO JORGE JONATHAN ROMERO CORDERO y ZAMYRA VALTIERRA RODRÍGUEZ que se sigue ante el JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL, DEL PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, se ordenó notificarlo por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia de cobertura estatal y en un periódico local, en los siguientes términos:

- - - Haciéndole saber que se tiene a GUADALUPE MENDOZA GONZÁLEZ, demandando en la vía ordinario mercantil, a JORGE JHONATAN ROMERO CORDERO TAMBIEN CONOCIDO COMO JORGE JONATHAN ROMERO CORDERO y ZAMYRA VALTIERRA RODRÍGUEZ, por lo que emplácese para que dentro del término de TREINTA DÍAS, que establece el artículo 315 del Código Federal de procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, contados a partir del día siguiente en el que aparezca la última publicación del edicto respectivo, produzcan su contestación y oponga excepciones si las tuviere en las oficinas de éste H. Juzgado, haciéndole saber que las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, para traslado a la parte demandada se encuentran a su disposición en las instalaciones de éste juzgado. - - - - -

- - - Asimismo se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, dentro del término antes señalado, apercibido que de no hacerlo dentro del término que tiene para contestar la demanda, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1069 del citado Código de Comercio, en relación a los artículos 309, 316 y 332, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia, hasta en tanto realice designación de domicilio para tales efectos. - - - - -

- - - Hágase saber a las partes su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, otorgándoseles para tal efecto el término de tres días para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les tendrá por negando la publicación de dichos datos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. - - - - -

- - - También se hace del conocimiento de las partes que el Consejo de la Judicatura del Estado, motivado por el interés que las personas que tienen litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación y conciliación, creando el Centro Estatal de Justicia Alternativa en Ensenada, Baja California (CEJA). Ubicado en Calle Pedro Loyola, 491, Primer Piso, de la Colonia Carlos Pacheco de esta Ciudad, con números telefónicos 152-13-87 y 152-13-88, Código Postal 22880, DONDE SE LES ATENDERÁ EN FORMA GRATUITA, en cualquier estado del presente procedimiento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 28, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California. - - - - -

- - - Quedando en la Secretaría de este juzgado y a su disposición a las copias para el traslado correspondiente.- EXPIDASE EL EDICTO.- - - - -

Ensenada, Baja California a doce de noviembre de dos mil veinticinco (firma electrónica)

LICENCIADO DANIEL GUADALUPE AGUIÑAGA BECERRA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL.